



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: **VERBAL – SIMULACIÓN**

RAD. No. **110013103-004-2019-00043-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la pasiva] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el(la) gestor(a) judicial del extremo demandante [con memorial allegado al correo institucional y que se adoso al exp. F.] contra la providencia calendada 14 de marzo de 2023 <ver fls. 711 y ss., 717 y ss. del C. No. 1.3 - continuación del Ppal. del Exp. F.>

Empieza a correr:

El día 10/04/2023 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días:

10, 11 y 12 de abril de 2023

Vence:

El día 12/04/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y como quiera que la parte recurrente omitió su deber de remitir copia a su contraparte como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Ruth Margarita Miranda Palencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

NELSON VIDALES MARTINEZ
ABOGADO
CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF CENTRAL
TEL. 311 20 20 440
E MAIL nelvimar93@yahoo.es
BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE EDGAR ORLANDO DIAZ Y OTROS
RAD. 2019-00043-00

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de mandatario principal de la parte actora en este asunto, mandato que REASUMO, dentro de la oportunidad legal para ello, me permito recurrir en REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE EN APELACION, su proveído fechado el 14 de marzo del 2023, mediante el cual declaro sin valor y efecto el auto del 12 de octubre del 2022, esto es, que corrió traslado de la tacha de falsedad impetrada.

0
p. 21
c. 2

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Consideró su Despacho dejar sin efectos la decisión del 12 de octubre del 2022, esto es, donde se ordenó correr traslado a la parte pasiva de la tacha de falsedad propuesta por la parte actora, esto, por considerar que dicho trámite aparentemente debe darse en audiencia.

Así las cosas, con el respeto debido, incurre en error su Despacho, esto, por una injusta interpretación de las normas que se citan, vale decir, arts. 269 y 270 del C.G. del P. Veamos:

Si su señoría reexamina lo prescrito en el art. 269 Ibídem, encontrará que dicho precepto establece en su parte pertinente lo siguiente ".....podrá tacharlo de falso....", es decir, de forma facultativa, pudiendo impetrar dicha tacha, ".....en la contestación de la demanda....", entendiéndose para ello, que es aplicable obviamente para la contestación de los medios exceptivos, como también, podrá tacharse ".....en el curso de una audiencia, donde se ordene tenerlo como prueba.". Obsérvese, que jamás la norma impone de forma perentoria que deba ser estrictamente en audiencia, insisto, pues, la oportunidad para presentar la tacha es facultativa de estos dos momentos, jamás imperativa.

Así, nótese señoría, que son dos momentos en los cuales PODRA tacharse el documento, tacha que para el caso objeto de estudio, se dió al momento en que se corrió traslado de la defensa presentada por la demandada, es decir, en una oportunidad que hacía procedente y viable la impetración de la tacha, pues, fue en dicho escrito exceptivo que se nos aportó el documento, por tanto, totalmente permitido por la norma en cita, situación de hecho que necesariamente conllevó a que su Despacho acertadamente corriera traslado a la parte pasiva como bien lo hizo en el auto que ahora pretende dejarse sin efectos, tiempo este durante el cual e extremo pasivo absurda y negligentemente guardó silencio, cuando ésta era la oportunidad para controvertir y pedir pruebas al respecto, recuérdese señoría, que las oportunidades procesales son perentorias.

Bajo estos parámetros, el auto que ahora pretende dejarse sin efectos, se profirió en derecho, de forma acertada, en aplicación de la normatividad procesal, que recuerdo al Señor Juez, es de orden publico y de imperativo cumplimiento, no puede como aquí se hace, dejarse sin efectos legales, esto, so pretexto de que el trámite de tacha debe darse en audiencia, grave error del Despacho, pues, la audiencia que refieren las normas, es para cuando el documento se aporta en una cualquier audiencia y en esa misma se ordena tenerlo como prueba, es ahí, cuando el trámite de la tacha se desarrolla en audiencia, pero nunca como ahora lo pretende el Despacho, menos aún, señalar hora y fecha para ello,

interpretación, itero, totalmente errada que colige el Despacho, sin pasar por alto, que esa indebida interpretación reviviría una oportunidad fenecida.

Por lo brevemente expuesto, debe su Despacho de esa revisión que aquí pido hacer, encontrará que tenemos razón, motivo para que se revoque la decisión aquí objeto de inconformidad y se mantenga incólume la decisión del 12 de octubre del 2022.

Atentamente,

NELSON VIDALES MARTINEZ

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C. .S DE LA J.

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF CENTRAL

TEL. 311 20 20 440

E MAIL nelvimar93@yahoo.es

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE EDGAR ORLANDO DIAZ Y OTROS
RAD. 2019-00043-00

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de mandatario principal de la parte actora en este asunto, mandato que REASUMO, dentro de la oportunidad legal para ello, me permito recurrir en REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE EN APELACION, su proveído fechado el 14 de marzo del 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de costas.

Procedió su Despacho a aprobar una liquidación de costas contra el extremo actor y derivada de una aparente condena y derivada de unas excepciones previas que jamás propuso o formuló. Si su señoría revisa el asunto, la parte que represento jamás propuso o formuló medios exceptivos previos, como para liquidarse en contra suya un concepto de estos, formulación de medios exceptivos que es la que al tenor del Art. 365 del C.G. del P., sí conlleva la condena, pero que reitero, jamás formulados o propusimos, por lo que esa liquidación y aprobación derivada de todos los actos anteriores SI son ilegales y así deben declararse.

Sírvase Señor Juez, analizar el asunto y encontrara razón en lo aquí someramente argumentado.

Atentamente,

NELSON VIDALES MARTINEZ

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C. S DE LA J.

RV: MEMORIAL REPOSICION PROCESO RD. 2019-00043

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 17:07

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

SECRETARÍA
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: NELSON VIDALES MARTINEZ <nelvimar93@yahoo.es>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 4:49 p. m. ✓

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL REPOSICION PROCESO RD. 2019-00043

BUEN DIA. REMITO DOS (2) MEMORIALES DE REPOSICION PARA EL PROCESO CON RAD. 2019-00043-00
VERBAL DE EDGAR ORLANDO DIAZ

OBRE EFCTOS LEGALES.

AT.. NELSON VIDALES MARTINEZ APODERADO ACTOR